



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0417

Tocancipá, diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

Este despacho teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82 y 430 del C. G. del P., se hallan cumplidos, que de la demanda y de sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva en legal forma de ÚNICA INSTANCIA a favor de la **PARQUE INDUSTRIAL GRAN SABANA- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LEON VINKEL YEDID** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$379.079, por concepto del saldo de la *cuota de administración* correspondiente al mes de **enero de 2020**.
2. Por la suma de \$407.924, por concepto del saldo insoluto de la *cuota de administración* correspondiente al mes de **febrero de 2020**.
3. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **marzo de 2020**.
4. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **abril de 2020**.
5. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **mayo de 2020**.
6. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **junio de 2020**.
7. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **julio de 2020**.
8. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **agosto de 2020**.
9. Por la suma de \$1.494.019, por concepto de *cuota de administración* correspondiente al mes de **septiembre de 2020**.
10. Por los *intereses Moratorios* sobre las anteriores sumas y las que se causen a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el día siguiente que se hizo exigible cada una de las cuotas de los numerales 1 a 9, *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

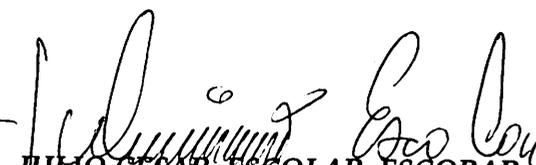
11. Por las **cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias)** que en lo sucesivo se causen y hasta la culminación del proceso, las que se deberán cancelar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. art. 431 del C.G.P.

- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconócese a la Dra. LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

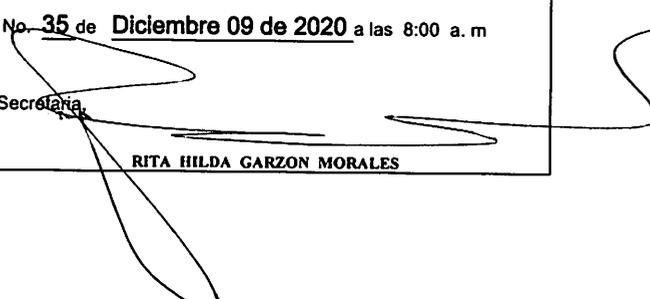

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 35 de Diciembre 09 de 2020 a las 8:00 a. m

Secretaria


RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0430

Tocancipá, diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

Este despacho teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82 y 430 del C. G. del P., se hallan cumplidos, que de la demanda y de sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva en legal forma de ÚNICA INSTANCIA a favor del **CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANDREA LUCIA MEDINA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$147.555, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de marzo de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
2. Por la suma de \$184.619, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de abril de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
3. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de mayo de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
4. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de junio de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
5. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de julio de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
6. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de agosto de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
7. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de septiembre de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
8. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de octubre de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
9. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de noviembre de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
10. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de diciembre de 2019**, conforme el titulo anexo a la demanda.
11. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de enero de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
12. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de febrero de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
13. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de marzo de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.

14. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de abril de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 15. Por la suma de \$184.600 por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de mayo de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 16. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de junio de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 17. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de julio de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 18. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de agosto de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 19. Por la suma de \$184.600, por concepto de la *cuota de administración* exigible el **1 de septiembre de 2020**, conforme el titulo anexo a la demanda.
 20. Por los *intereses Moratorios* sobre las anteriores sumas y las que se causen a la tasa pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el día siguiente que se hizo exigible cada una de las cuotas de los numerales 1 a 19, *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
 21. Por las **cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que en lo sucesivo se causen** y hasta la culminación del proceso, las que se deberán cancelar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento. art. 431 del C.G.P.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconócese al Dr. EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

<small>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPA</small>
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. <u>35</u> de <u>Diciembre 09 de 2020</u> a las 8:00 a. m
Secretaria: 
<small>RITA HILDA GARZON MORALES</small>